

Capítulo 1: <i>Introducción</i>	19
1.1. La Ciencia	19
1.2. La Evaluación de la Ciencia	22
1.3. Ciencia y tecnología en la Comunidad Autónoma del País Vasco	26
1.3.1. Introducción	26
1.3.2. Planes de Ciencia y Tecnología	28
1.3.3. Recursos humanos y financieros	31
1.3.4. Protagonistas del Sistema Vasco de Ciencia y Tecnología	37
1.3.5. Estado del arte de la Ciencia en la Comunidad Autónoma del País Vasco	42
Capítulo 2: <i>Objetivos</i>	49
Capítulo 3: <i>Metodología</i>	53
3.1. La producción científica y el <i>Institute for Scientific Information</i> (ISI)	53
3.2. Limitaciones de los indicadores bibliométricos en nuestro trabajo	55
3.3. Recogida de datos y su tratamiento	55
3.4. Categorización de las autorías	57
3.5. Indicadores utilizados	58
3.5.1. Producción científica	58
3.5.2. Tipología documental	60
3.5.3. Idioma de publicación	60
3.5.4. Revistas de publicación	60
3.5.5. Colaboración científica	61
3.5.6. Instituciones productoras	62
3.5.7. Factor de impacto	62
Capítulo 4: <i>Resultados</i>	69
4.1. Introducción	69
4.2. Algunos datos sobre la producción científica de la CAPV anteriores a 1995	69

IV) La discusión del artículo 161.2 CE en las Cortes Constituyentes	87
A) Del borrador al anteproyecto de Constitución	87
B) Los debates en el Congreso de los Diputados y en el Senado	92
C) Balance de los trabajos parlamentarios	95
V) La Ley Orgánica del Tribunal Constitucional	101
A) Introducción	101
B) Tramitación en las Cortes Generales	103
C) Valoración	109
D) La reforma del artículo 33 LOTC mediante la Ley 1/2000, de 7 de enero	112
VI) El artículo 161.2 CE y el recurso de inconstitucionalidad	121
A) Introducción	121
B) La invocación del artículo 161.2 CE en el recurso de inconstitucionalidad. El artículo 30 LOTC	124
1. La presunción de legitimidad de las leyes y su difícil compatibilidad con la suspensión de su vigencia	126
2. Presunción de legitimidad de las leyes autonómicas en su ámbito de competencia	140
3. La suspensión automática de la vigencia de las leyes como garantía del equilibrio entre los elementos de la estructura estatal	145
4. El principio de prevalencia como fundamento implícito de la suspensión	149
C) Concurrencia o compartición de la legitimación activa en el recurso de inconstitucionalidad y en la impugnación del artículo 161.2 CE	154
D) El dictamen preceptivo del Consejo de Estado	162
E) La conciliación entre ejecutivos prevista en el artículo 33.2 LOTC	165
F) Régimen de la suspensión de la vigencia de la ley impugnada	173
1. Doble naturaleza jurídica de la suspensión de la vigencia de las leyes autonómicas: un control que deviene en medida cautelar	174
2. La invocación ha de ser expresa y formal y presentarse en el plazo de interposición del recurso	177
3. Los cinco meses constituyen el plazo máximo para confirmar o alzar la suspensión	179
4. Corresponde al Abogado del Estado razonar la necesidad de que el Tribunal confirme la suspensión	180
5. El levantamiento o la confirmación de la suspensión se acuerda al mar- gen de la cuestión de fondo	183
6. Del criterio proclive a la confirmación de la suspensión al criterio favo- rable a su alzamiento	198
VII) El artículo 161.2 CE y los conflictos de competencia	201
A) Introducción	201
B) Elementos y notas definitorias de los conflictos de competencia	203
1. Naturaleza constitucional de los sujetos y del objeto de los conflictos	203
2. Doble dimensión de los conflictos: resolución de controversias y garan- tía del orden constitucional de competencias	204

3. Exclusión de los conflictos legislativos	205
4. Las disposiciones, resoluciones y actos son objeto de los conflictos en la medida que expresan materialmente un ejercicio competencial	207
5. Conflictos constitucionales y conflictos administrativos	209
6. Desequilibrio procesal entre el Estado y las Comunidades Autónomas que acentúa la suspensión del artículo 161.2 CE	219
C) Presunción de legitimidad de los reglamentos y resoluciones	221
D) Suspensión automática y suspensión cautelar	225
VIII) La impugnación de las disposiciones normativas sin fuerza de ley y las resoluciones autonómicas. El Título V LOTC	229
A) La excepción convertida en regla	229
B) El debate sobre su sustantividad procesal	231
1. El control de constitucionalidad de las disposiciones y resoluciones autonómicas por el Tribunal Constitucional es una atribución diferenciada y más específica que la encomendada por el artículo 153 c) CE a la Jurisdicción contencioso-administrativa.	231
2. La remisión al procedimiento de los conflictos de competencia es meramente instrumental	235
C) Sujetos legitimados	239
D) El objeto de la impugnación: disposiciones sin fuerza de ley y resoluciones de los órganos de las comunidades autónomas	240
1. No existe coincidencia plena en el objeto con los conflictos de competencia	240
2. Tipología de disposiciones y resoluciones susceptibles de impugnación	243
3. Los actos no definitivos pueden ser objeto de la impugnación si expresan la voluntad institucional de la Comunidad Autónoma	244
4. No son impugnables los actos gubernativos y parlamentarios de impulso del procedimiento legislativo. ATC 135/2004, de 20 de abril	248
E) Motivos de la impugnación	253
F) ¿Es plenamente aplicable a las impugnaciones el artículo 67 LOTC?	257
G) Requisitos de la impugnación y régimen de la suspensión automática	259
1. Requerimiento potestativo y plazo para impugnar	259
2. Necesidad de la invocación expresa del artículo 161.2 CE	260
3. El plazo para solicitar el levantamiento de la suspensión, la carga alegatoria para mantenerla y los criterios para decidir son los mismos que en los otros procesos	261
4. Notas sobre el uso que se ha hecho de esta vía procesal	266
IX) Necesidad de adecuación de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional al sentido y finalidad del artículo 161.2 CE y a la jurisprudencia generada en torno al mismo	269
A) La LOTC ha alterado el sentido y la función del artículo 161.2 CE	270
B) El Tribunal Constitucional está sujeto a la LOTC y no puede actuar ni en contra ni al margen de sus previsiones	276

1. La garantía de las reglas del juego establecidas en la LOTC como deber primario del Tribunal. El ATC 120/1983	277
2. La sumisión plena a la LOTC no es obstáculo para cuestionar su regulación en el marco de un proceso constitucional específico. La STC 66/1985	282
3. El Tribunal Constitucional tuvo como tarea prioritaria consolidarse como garante del sistema constitucional y de la estabilidad democrática ..	282
C) La jurisprudencia constitucional ha atenuado los efectos de la aplicación de la disciplina de la LOTC sobre la suspensión en un sentido menos grave para las comunidades autónomas	283
D) Las reformas de la LOTC de 1999 y 2000 acentúan los efectos de la regulación adoptada en 1979	285
E) La alta litigiosidad entre el Estado y las Comunidades Autónomas tiene su origen en la insuficiencia de los mecanismos de participación autonómica en la legislación estatal y en los defectos de la distribución de competencias	288
F) La LOTC ha de ser modificada para poner fin a una distorsión del sistema	290
X) Consideraciones finales	297
XI) Bibliografía	299